

Reglamento General Interno modificado 2018

Sociedad Argentina de Cardiología

En trámite de aprobación por la Inspección General de Justicia Títulos

Título VI del Estatuto: CONSEJOS CIENTÍFICOS

ARTÍCULO 24: Los Consejos Científicos son organismos de la SAC que tienen por finalidad difundir y mejorar el conocimiento de cada subespecialidad. Para tal fin tendrán las siguientes funciones:

- a) Actividad docente relacionada con la subespecialidad mediante la realización de ateneos, cursos, simposios, jornadas e invitación a especialistas nacionales y extranjeros;
- b) Participar en la organización científica del Congreso Argentino de Cardiología;
- c) Promover la investigación en el campo de la subespecialidad;
- d) Estrechar relaciones entre profesionales de las distintas disciplinas vinculadas al estudio de la subespecialidad;
- e) Confeccionar y recomendar normas para la práctica de la subespecialidad;
- f) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas que así lo requieran de acuerdo con los fines del Consejo, el Estatuto y este Reglamento Interno;
- g) Mantener contacto con entidades similares nacionales y extranjeras con previa aprobación de la Comisión Directiva de la SAC;
- h) Asesorar a la SAC para el otorgamiento de certificados de capacitación, auspicios y autorizaciones para reuniones científicas relacionadas con la subespecialidad.

ARTÍCULO 25: Los fondos y/o bienes que obtengan los Consejos en concepto de aranceles de cursos extraprogramáticos, aportes de miembros o instituciones oficiales o privadas, serán propiedad de la SAC.

Los útiles materiales serán de uso prioritario por parte del Consejo que los aporte.

En caso de recibir aportes efectivos de cualquier origen para la realización de simposios y otras actividades académicas, se deberá contemplar un aporte inicial a los fondos de la SAC del 20 %. De este fondo, la mitad (10% del total) quedará para la SAC, y 10% para el Consejo. En caso de resultar ganancia excedente una vez devengados los gastos, la misma se repartirá en partes iguales 50% para SAC y 50% para el Consejo.

Los bienes en efectivo de cada Consejo ingresarán en una cuenta especial individualizada dentro de la Tesorería de la SAC.

Las órdenes de pago libradas contra dicha cuenta serán refrendadas en forma conjunta por el Tesorero o en su defecto por el Protesorero y por el Director del Consejo o su reemplazante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.

Estas órdenes de pago podrán ser utilizadas para cubrir entre otros el rubro "Caja chica". Al final de cada ejercicio el Director del Consejo deberá rendir cuentas detalladas al Tesorero de la SAC sobre todos los gastos realizados con los citados fondos.

ARTÍCULO 26: De los miembros:

- a) Todo Miembro Consejero deberá ser miembro de la SAC.
- b) Cada Consejo estará integrado por
 - Miembros Consejeros Titulares,
 - Miembros Consejeros Correspondientes y
 - Miembros invitados CONAREC (Consejo Argentino de Residentes de Cardiología)Será dirigido por un Comité Ejecutivo compuesto por
 - un Director,
 - un Secretario Científico,
 - un Secretario Técnico y
 - Vocales en un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10) denominados en orden correlativo de ingreso y números de votos obtenidos.Contará además con un Consejo Asesor compuesto por 5 (cinco) Ex-Directores del Consejo de Referencia.
- c) Se entiende por Consejo en Pleno a la convocatoria de la totalidad de los Consejeros Titulares. El mismo se reunirá por lo menos una vez al año, previa citación con 20 días de anticipación. Para constituir el Plenario se requerirán las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria, y de no existir quórum la reunión se efectuará en segunda convocatoria media hora más tarde con los Consejeros Titulares presentes. El Consejo en Pleno podrá ser convocado además por resolución del Comité Ejecutivo y/o a solicitud de las dos terceras partes de los Miembros Consejeros Titulares.
- d) Podrán ser Miembros Consejeros Titulares aquellos miembros de la SAC que a través de sus antecedentes científicos hubieran contribuido al progreso de la subespecialidad.
- e) Para ser incorporado, el postulante deberá contar por lo menos con el 66% de los votos del Consejo en Pleno en elección secreta.
- f) Los Consejos están facultados para incorporar como Miembros Correspondientes por invitación a profesionales especialmente destacados en el tema que no sean miembros de la SAC y que puedan jerarquizar las actividades del Consejo, previo compromiso de asistencia. Su incorporación estará limitada a 2 miembros por año y será decidida por la Comisión Directiva de la SAC a propuesta del Comité Ejecutivo, previa aprobación del Consejo en Pleno.
- g) Los Consejos estarán facultados para incorporar como invitados a miembros de la CONAREC. Son médicos residentes de cardiología, que podrán integrarse a la actividad del consejo, previo compromiso de asistencia. Podrán ingresar hasta 2 miembros CONAREC por año por Consejo, renovable por un año más, con acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 27:

Los Miembros Consejeros perderán su condición de tales por alguna de las siguientes razones:

- a) Renuncia;
- b) Pérdida de la condición de Miembros de la SAC.

ARTÍCULO 28: Todos los Miembros Consejeros deberán conocer, respetar y cumplir este Reglamento como asimismo todas las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo, del Consejo en Pleno y de la Comisión Directiva de la SAC.

ARTÍCULO 29: Los Miembros Consejeros Titulares tienen las siguientes atribuciones y deberes; a) Ser designado para integrar las distintas Comisiones de Trabajo y participar de la actividad científica del Consejo; b) Tener voz y voto en el Consejo en Pleno; c) Poder ser elegido Miembro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 30: Los Miembros Consejeros Correspondientes tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Participar en las actividades de carácter científico que el Consejo realice a través de su asistencia o de su designación como docente, conferencista o panelista. La falta de participación en estas actividades por un periodo de 2 años determinará por sí misma el cese de su condición de Miembro. b) Podrán participar de las reuniones del Consejo en Pleno con voz pero sin voto. c) No podrán ser elegidos para integrar el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 31: Los Miembros Invitados CONAREC tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Participar en las actividades de carácter científico que el Consejo realice a través de su asistencia o de su designación como docente, conferencista o panelista. La falta de participación en estas actividades por un periodo de 1 año determinará el cese de su condición de Miembro. b) Podrán participar de las reuniones del Consejo en Pleno con voz pero sin voto. c) No podrán ser elegidos para integrar el Comité Ejecutivo. d) Deberán ser miembros SAC.

ARTÍCULO 32: Del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

1 (uno) Director,

2 (dos) Secretarios denominados Científico y Técnico, respectivamente y

Vocales en un mínimo de cuatro (4) y un máximo de diez (10) denominados en orden correlativo de ingreso y números de votos obtenidos.

Todos los postulantes a cubrir cargos ejecutivos en el Consejo deberán ser Miembros de la SAC.

El Director y el Secretario Científico deberán ser Miembros Titulares (exceptuando los Consejos mencionados en el art. 33).

El Director durará 1 año en sus funciones. Podrá ser reelegido por un segundo año si es propuesto por el 66% de los miembros que integran el Consejo en pleno.

a) Si el Director durará 1 (un) año en sus funciones, el Secretario Científico lo sucederá en el cargo al terminar su mandato, previa aprobación por CD de la SAC y a propuesta del Consejo Directivo más Consejo Asesor.

b) Si el Director durará 2 (dos) años en sus funciones, el cargo será elegido en votación secreta del Consejo Directivo, a partir de la nominación de los Secretarios Científicos que ocuparon dicho cargo en los 2 últimos años, y su designación deberá ser aprobada por la CD de la SAC a propuesta del Consejo Directivo más el Consejo Asesor.

Los Secretarios Científico y Técnico durarán 1 año en sus funciones.

Para Secretario Científico o Técnico podrán postularse cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo con trayectoria de al menos 2 años en el Comité Ejecutivo y serán elegidos en votación secreta del Consejo Asesor y Comité Ejecutivo en pleno.

Cualquier Secretario Científico o Técnico que no haya progresado por medio de votación a un cargo superior, puede postularse nuevamente a votación secreta solamente a un cargo de vocal.

Los restantes miembros del Comité Ejecutivo (vocales) durarán 2 años y serán elegidos en votación secreta del consejo en pleno, pudiendo cumplir con 2 reelecciones (total 6 años). Luego de 6 años de permanencia deberá dejar su cargo de vocal, o haber sido nombrado Secretario Técnico o Científico.

Los Vocales elegidos se incorporarán en los últimos puestos de la nómina según el número de votos. En ningún caso deberá renovarse a la totalidad de los Vocales en forma simultánea, por lo que los Consejos estarán facultados para evitar esto, a acortar por única vez algunos períodos.

ARTÍCULO 33: En los Consejos de Aterosclerosis y Trombosis, Hipertensión Arterial, Stroke (Salud Cerebrovascular), Enfermería y Técnicos en Cardiología, Aspectos Psicosociales en Cardiología, Investigación Básica y Cirugía Cardíaca, sólo se requerirá ser Miembro de la SAC en cualquiera de sus categorías para ocupar el cargo de Director, Secretario Científico o Técnico.

ARTÍCULO 34: En caso de ausencia definitiva del Director, la Comisión Directiva de la SAC procederá a designar un nuevo Director de una terna propuesta por el Comité Ejecutivo en conjunto con el Consejo Asesor, el que completará el mandato respectivo, si esto ocurriera en el segundo año. Si la ausencia definitiva ocurriera en el primer año se procederá a cubrir el cargo interinamente de la forma descrita y antes de fin de año se nombrará por el mecanismo de votación secreta del Consejo Directivo, un director por sólo un año.

ARTÍCULO 35: En caso de ausencia o incompatibilidad temporaria del Secretario Científico este será reemplazado por el Secretario Técnico y en ausencia de este por un Vocal de acuerdo al orden correspondiente.

ARTÍCULO 36: La ausencia temporaria o definitiva del Secretario Técnico será cubierta por un Vocal de acuerdo al orden correspondiente hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 37: La ausencia temporaria o definitiva de un Vocal no será cubierta hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 38: Las resoluciones del Comité Ejecutivo se adoptarán por simple mayoría de votos, siendo necesaria la presencia de por lo menos el 50 % de sus miembros.

ARTÍCULO 39: El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Proponer el plan de actividades de cada año y hacerlo cumplir de acuerdo a las normas establecidas por el Área Académica de la SAC.
- b) Crear comisiones de trabajo para el cumplimiento de las finalidades del Consejo.
- c) Convocar al Consejo en Pleno por lo menos una vez al año. Está facultado para llamar a reuniones extraordinarias cada vez que lo considere conveniente.
- d) Confeccionar la lista de candidatos a Miembros Consejeros Titulares a fin de ser sometida a votación por el Consejo en Pleno.
- e) Proponer al Consejo en Pleno la incorporación de Miembros Correspondientes.
- f) Mantener actualizado el listado de Miembros Consejeros Titulares.
- g) Hacer conocer este Reglamento a los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 40: Del Consejo Asesor: cada Consejo contará con un Consejo Asesor, el cual estará integrado por los últimos cinco (5) Ex-Directores del mismo.

ARTÍCULO 41: El Consejo Asesor tendrá por funciones: a) Asesorar al Consejo en proyectos docentes y científicos, relaciones institucionales, normativas y en toda otra función propia del Consejo a solicitud del Comité Ejecutivo. b) Participar en colaboración con el Comité Ejecutivo en la evaluación de los antecedentes de los postulantes a ingresar como Miembros Consejeros Titulares. c) Participar en la representación del Consejo ante otras instituciones. d) Participar en la elección del Secretario Científico.

ARTÍCULO 42: El Consejo Asesor tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Mantener al menos dos reuniones anuales con el Comité Ejecutivo.
- b) Concurrir a las convocatorias especiales que el Comité Ejecutivo considere oportunas.

ARTÍCULO 43: Del Director, Secretarios y Vocales: el Director y Secretario Científico deberán ser Miembros Titulares y el resto deben ser Miembros de la SAC, con expresa excepción de los Consejos mencionados en el Artículo 33.

ARTÍCULO 44: El Director tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno.
- b) Decidir en caso de empate las votaciones por el sistema de doble voto.
- c) Firmar con el Secretario Técnico las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno.
- d) Firmar con el Secretario Científico toda la correspondencia emanada del Consejo.
- e) Velar por la buena marcha del Consejo, observando y haciendo observar este Reglamento y las resoluciones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno.
- f) Integrar el Comité Científico del Congreso Argentino de Cardiología.
- g) Llevar el control de los aspectos económicos del Consejo.
- h) Representar al Consejo o designar para tal fin a un miembro del Consejo, previa solicitud y aprobación de la Comisión Directiva de la SAC.
- i) Redactar y dar lectura al informe de la actividad realizada durante su período antes de finalizar el mismo durante la reunión anual del Consejo en Pleno.
- j) No podrá ser reelegido como director, ni ocupar cargos directivos en el Consejo en los próximos 2 años, a menos que dicho Consejo no cuente con miembros titulares que puedan aspirar a ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO 45: El Secretario Científico tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Director, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia temporaria.
- b) Firmar con el Director toda la correspondencia emanada del Consejo.
- c) No podrá ser reelecto como Secretario Científico en forma consecutiva.

ARTÍCULO 46: El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo en Pleno las cuales serán asentadas en un libro que firmara conjuntamente con el Director.
- b) Asentar en el libro de actas el informe leído por el Director al finalizar su periodo ante el Consejo en Pleno.

- c) Asentar en el libro de actas los resultados de las elecciones de secretarios y vocales, haciendo constar el número de votos obtenidos.
- d) Elevar a la Comisión Directiva de la SAC copia de las reuniones en las que participara el Consejo Asesor.
- e) Mantener actualizado el listado de Consejeros y enviarlo al Tesorero de la SAC al finalizar el periodo.
- f) No podrá ser reelecto como Secretario Técnico en forma consecutiva.

ARTÍCULO 47: Los Vocales tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Director y los Secretarios en todas las funciones inherentes al Comité Ejecutivo.
- b) Reemplazar a los Secretarios en caso de ausencia temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 48: Los Miembros del Comité Ejecutivo están obligados a concurrir a todas las reuniones, aquellos miembros de los Distritos Regionales podrán participar en formar remota. Aquel integrante que no asistiera al 50% de las reuniones ordinarias sin que medien razones de fuerza mayor quedará automáticamente separado del cargo, debiendo mediar un expreso pedido del mismo para que el Comité Ejecutivo considere su reincorporación en una votación a la que será también convocado el Consejo Asesor, el que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 49: El Consejo en Pleno tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elegir a los Vocales vacantes del Comité Ejecutivo, los que ocuparán los últimos ordenes numéricos de la nómina según los votos obtenidos.
- b) Decidir la incorporación de nuevos Miembros Consejeros Titulares y Correspondientes según la propuesta del Comité Ejecutivo.
- c) Elegir a dos de los integrantes del Consejo Asesor en forma alternada (uno cada año).
- d) Estudiar, analizar y discutir las ponencias científicas o institucionales que eleve el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 50: Para la disolución del Consejo se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del Consejo en Pleno. La propuesta será entonces elevada a la Comisión Directiva de la SAC, la que resolverá el tema en una reunión conjunta con el Comité Ejecutivo.
